SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:55 CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO**.**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL NÚMERO TESLP/PSE/03/2026. INTERPUESTO POR EL DENUNCIATE C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS,

DENUNCIADO: C. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO,

EN CONTRA DE: *"por posibles comisiones de actos anticipados de campaña y demás infracciones atribuibles a Juan Carlos Torres Cedillo"* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 12 doce de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal del expediente identificado bajo la clave TESLP/PSE/03/2026, relativo al Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por Francisco Xavier Nava Palacios en calidad de presidente de la dirigencia estatal de SOMOS, en contra de Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura de Gobierno del Estado y otros, por conductas que pudieran ser constitutivas de actos anticipados de campaña y probable vulneración a los principios de equidad de la contienda en trasgresión a lo dispuesto por el numeral 438 fracción V; 443 fracción V y 445 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

En tal sentido, con fundamento en los dispuesto por los numerales 425 fracción III, 426, 432 y 435 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, se determina lo siguiente:

PRIMERO: Téngase formalmente recibido en esta ponencia el expediente original PSE-19/2026, substanciado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que por tratarse de un procedimiento sancionador tramitado bajo la vía especial, este Tribunal resulta competente para conocer y emitir la resolución correspondiente, expediente que ante esta instancia ha sido radicado bajo la clave alfanumérica TESLP/PSE/03/2026, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y 445 fracciones VII y VIII de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 435 de la Ley Electoral, el presente procedimiento atenderá para cómputo de los plazos, únicamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y aquellos que el Tribunal por acuerdo del Pleno considere inhábiles en términos de ley, ello, dado que al día de la admisión del presente procedimiento, el proceso electoral no ha dado inicio.

TERCERO. De la revisión de constancias remitidas se desprende que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana atendió a los requisitos contemplados por los artículos 425 fracción II, 430, 431 y 435.

En ese sentido se considera que el expediente se encuentra debidamente integrado para su estudio.

CUARTO. Del análisis de autos que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, se desprende que mediante acuerdo fecha 23 de octubre de 2026, emitido por la autoridad sustanciadora, en se admitió a trámite la presente causa únicamente por cuanto hace a Juan Carlos Torres Cedillo, en razón de que, de las pruebas aportadas, así como de las diligencias para mejor proveer no se desprendió la existencia de datos de prueba que, aunque sea de manera preliminar, permitieran inferir la participación de los diversos denunciados en los actos que se denuncian.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 435 fracción I de la Ley Electoral, **se admite** para su trámite ante este Tribunal Electoral, el Procedimiento Sancionador Especial **TESLP/PSE/03/2026,** en contra de Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura de Gobierno del Estado.

Asimismo, en razón de que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 435 de la Ley Electoral del Estado, es decir, no se advierten omisiones o deficiencias en la integración del expediente que impidan el dictado de la resolución correspondiente, así como violación a las reglas establecidas por esta Ley, se considera como debidamente integrado el mismo.
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 435 de la Ley Electoral en cita, **se decreta el cierre de instrucción, procédase a formular y circular el proyecto de resolución dentro del término de Ley.**

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma Sanjuana Jaramillo Jante, secretaria en funciones de Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral"

------- RÚBRICA--------

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.